



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ventanilla, 17 de febrero de 2025.

### VISTO:

La Solicitud <sup>S/N</sup> de fecha 12 de febrero de 2025 presentada por la servidora TERESA BRICEÑO RUIZ VDA DE GARCÍA sobre otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo (hermano), el Informe N° 000104-2025-GRC/HV/UA/AFP de fecha 14 de febrero del 2025, emitido por el Responsable del Área Funcional de Personal del Hospital de Ventanilla, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la autonomía prevista en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Gobierno Regional del Callao, mediante Ordenanza Regional N° 00038-12 de fecha 18 de diciembre del 2012, aprobó la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa financiera en los asuntos de su competencia; es responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito referencial, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud;

Que, el **TUO** de la **Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-** aprobada mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, en su **artículo 117°** sobre **DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA**, inciso 117.1 establece lo siguiente: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**"; así también se tiene que, el **artículo 86°** sobre los **DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS** de la misma norma, a la letra indica: "**Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:**  
(...)

**7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones."**

Que, la servidora TERESA BRICEÑO RUIZ VDA DE GARCÍA, personal permanente bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios –**CAS**- en esta entidad, identificada con DNI N° 25441749, mediante Solicitud <sup>S/N</sup> de fecha 12 de febrero de 2025, solicita licencia por fallecimiento de familiar directo; de quien, su hermano MAURO ANTONIO BRICEÑO LIVORA, acaeció en fecha 07 de febrero del 2025, en el Jr. Iquique N° 294 de la Urb. Tarapacá, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, adjuntando la copia del **Certificado de Defunción General** código N° **2001054088**; el Acta de Solicitud Verbal de Retiro de Cadáver de fecha 08 de febrero de 2025, en el cual, el **Segundo Despacho** de la **Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao** indica lo siguiente: "**(...) doña Teresa BRICEÑO RUIZ Vda. GARCÍA solicita se le haga entrega del cuerpo de su hermano paterno Mauro Antonio BRICEÑO LIVORA; a tal efecto se procedió a conformar lo señalado... obteniéndose de RENIEC que ambos registran como padre a "Mauro"**";

**(...) se aprecia con suficiente fundamento que la persona de Teresa BRICEÑO RUIZ Vda. de GARCÍA es familiar cercano... de quien en vida fue Mauro Antonio BRICEÑO LIVORA (...)**” y la copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del occiso;

Que, mediante **Informe N° 000104-2024-HVENTANILLA/AFP** del 14 de febrero del 2025, la responsable del Área Funcional de Personal, al evaluar la solicitud de la precitada servidora, concluye que resulta procedente otorgar la licencia con goce de remuneración a la servidora TERESA BRICEÑO RUIZ VDA DE GARCÍA con eficacia anticipada a partir del 10 al 12 de febrero de 2025 (03 días hábiles);

Que, el **artículo 6°** sobre **CONTENIDO** del **Decreto Legislativo N° 1057**, modificado por la **Ley N° 29849**, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (**CAS**) establece a la letra lo siguiente: **“El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:**

**(...)**

**g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.**

Que, el **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM** que aprueba el Reglamento del **Decreto Legislativo N° 1057**, en su **artículo 12°**, modificado por el **artículo 2°** del **Decreto Supremo N° 065-2011-PCM**, establece que: **“Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: “12.1 Suspensión con contraprestación:**

**(...)**

**f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador”.**

Que, los servidores civiles que se encuentran bajo el régimen laboral regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, tienen derecho a gozar de la licencia por fallecimiento de un familiar, dado que en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor, estos deben computarse a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor. La licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirles la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio.

Que, el **artículo 33°** del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Hospital de Ventanilla, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG del 02 de noviembre de 2022, establece que **“Las licencias son las autorizaciones otorgadas por la entidad que tienen por objeto que el servidor civil no asista al trabajo por un plazo superior a un día; con o sin goce de remuneraciones”**, y; el artículo 34° establece que los servidores civiles tiene derecho a la licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la

que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias, señala en su literal f) del Artículo 10º que, la Unidad de Administración tiene entre sus funciones, el desarrollo de las actividades de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes;

Que, el otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo, debe estar sustentado en el Acta o Certificado de Defunción; entonces, de la revisión de la documentación presentada por la servidora, se verifica que la solicitud del administrada se encuentra sustentada por motivos justificados por fallecimiento de familiar directo (hermano), debiéndose otorgar la licencia con goce de remuneración por el término establecido por ley, por lo que la servidora TERESA BRICEÑO RUIZ VDA DE GARCÍA, debió hacer uso de su licencia con goce de remuneración a partir del 10 hasta el 12 de febrero de 2025;

Que, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, normativa que regula el régimen laboral general del sector público, TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Ventanilla - RIS, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 111-2022-GRC/HV/DG y Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias y, con el visto bueno del Responsable del Área Funcional de Personal y;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA con EFICACIA ANTICIPADA** al 10 de febrero de 2025 con goce de remuneración por el **FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (hermano)** por el periodo de tres (03) días, desde el 10 al 12 de febrero del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa a favor de la servidora **TERESA BRICEÑO RUIZ VDA DE GARCÍA** bajo el Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios –**CAS**–.

**ARTICULO SEGUNDO. DISPONER** que el Área Funcional de Personal notifique la presente Resolución Administrativa a las instancias que correspondan y a la interesada para fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE